

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN QUE SE REALICEN CON FINES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL CUATRO

ANTECEDENTES

I.- En sesión especial de once de marzo del año dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró, mediante acuerdo CG/AC-012/04, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral emitió el acuerdo CG/AC-038/04 mediante el cual aprobó los Lineamientos para la celebración de debates que se realicen con fines electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil cuatro.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 89 fracción XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece como una de las atribuciones del Consejo General de este Organismo Electoral aprobar los lineamientos que regirán la realización de debates y publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión, a propuestas que al efecto le formule el Consejero Presidente.

2.- Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 221 del Código de la Materia, quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeos de opinión sobre asuntos electorales deberá entregar al Director General del Instituto Electoral del Estado copia de la metodología y de los resultados.



3.- Que, el artículo 222 del citado ordenamiento legal, establece que es atribución del Consejo General del Instituto reglamentar la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión, incluyendo por lo menos los datos siguientes:

- a) Nombre de quien las haya ordenado y patrocinado;
- b) Lapsos en que se realizaron;
- c) Lugar en que se levantaron;
- d) Pregunta o preguntas que conducen al resultado publicado;
- e) Campo muestral y tamaño de la muestra; y
- f) Margen de error.

En este entendido, si bien el artículo 221 del Código de la materia establece los requisitos que deberá entregar al Director General cualquier persona que solicite u ordene la publicación de una encuesta o sondeo de opinión, consistentes en copia de la metodología y los resultados, no menos cierto es que el diverso 222 del propio ordenamiento legal faculta al Órgano Superior de Dirección para reglamentar la publicación de los resultados de dichos instrumentos de medición.

Asimismo, se considera que la finalidad de la publicación de encuestas y sondeos de opinión que se realicen con fines electorales se traduce en dar a conocer a la opinión pública y en particular a los electores las tendencias o preferencias del electorado en relación con los candidatos o partidos políticos contendientes en el proceso electoral, por lo tanto, dichos estudios son importantes pues inciden en el ánimo de la ciudadanía, existiendo la posibilidad del cambio de preferencia hacia determinado partido político o candidato por parte de los electores, al conocerlos resultados de dichos estudios.

En este orden de ideas, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, observando lo dispuesto por el artículo 89 fracción XLV sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado el documento denominado "Lineamientos para la publicación de encuestas y sondeos de opinión que se realicen con fines electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil cuatro", el cual tiene como finalidad primordial regular que todas las encuestas y sondeos de opinión que se publiquen cumplan con los requisitos que señala el citado artículo 222 del Código de la materia garantizando con esto la observancia de los fines para los cuales fue creado el Instituto Electoral del Estado, que se establecen en el diverso 75 del ordenamiento en comento.



Lo anterior, permitirá que la opinión pública y en especial los electores interpreten la información que se publique a consecuencia de la realización de dichos estudios, garantizando con esto el respeto a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

Por lo tanto, este Cuerpo Colegiado se avocó al análisis del documento en cuestión, considerando que el mismo reúne los elementos necesarios para regular la publicación tanto de las encuestas como de los sondeos de opinión sobre cuestiones electorales, además de convertirse en una herramienta fundamental para la regulación de dichos estudios, pues la experiencia de procesos electorales anteriores establece que en algunas ocasiones se publican encuestas o sondeos de opinión que no reflejan la realidad o bien ocultan datos empleados para su elaboración, lo que provoca una gran desorientación o confusión en la ciudadanía, por lo que estos Lineamientos tienen como fin proporcionar seguridad jurídica al electorado, pues reglamentan de manera objetiva la publicación de los instrumentos de medición en comento, garantizando que se hagan del conocimiento público tanto la metodología como los datos que permitan interpretar los resultados que arrojen.

Por todo lo anterior, este Órgano Superior de Dirección hace suyos los Lineamientos para la publicación de encuestas y sondeos de opinión que se realicen con fines electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil cuatro, aprobándolo en sus términos, documento que como anexo coree agregado al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

4.- Que, este Organo Superior de Dirección considera oportuno indicar que en la publicación de las encuestas y sondeos de opinión a los que se ha hecho referencia se debe observar lo dispuesto por el artículo 223 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que establece que durante los ocho días previos a la jornada electoral, en la fecha de la elección y hasta las veinte horas de ese día, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren a las penas y sanciones que señale el Código de Defensa Social del Estado y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba los Lineamientos para la publicación de encuestas y sondeos de opinión que se realicen con fines electorales para el proceso electoral estatal ordinario dos mil cuatro, en virtud de lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURTO
NECOECHEA GÓMEZ**

**LIC. NOE JULIÁN
CORONA CABAÑAS**